



**UCI**

Universidad para la  
Cooperación Internacional

# Intercambio Internacional de Información para Fines Fiscales.

Universidad para la Cooperación Internacional



**UCI**

Universidad para la  
Cooperación Internacional

# ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y LA CAAM

Repaso historico



# Historia de USA y la CAAM

- La CAAM resultó ser un instrumento superador de los acuerdos bilaterales de Intercambio de Información.
- Recordemos que el Instrumento fue desarrollado por la OCDE y el Consejo Europeo en 1988, para ser aplicado entre los países miembros.
- USA lo suscribió en 1989, entrando en vigencia la CAAM para dicho país en 1995.

# Historia de USA y la CAAM

- En 2010 a los efectos de habilitar la adhesión a la CAAM por países que no sean miembros ni de la OCDE ni del Consejo de Europa, se acordó un Protocolo que modifica la convención.
- La apertura de la CAAM al resto de países, implicó que aquellos que ya se encontraban adheridos a la convención deban suscribir dicho protocolo para aceptar como contraparte a los nuevos países.

# ¿Qué paso con USA?

COUNTRY/JURISDICTION*	ORIGINAL CONVENTION			PROTOCOL (P)/ AMENDED CONVENTION (AC)		
	SIGNATURE (Opened on 25-01-1988)	DEPOSIT OF INSTRUMENT OF RATIFICATION, ACCEPTANCE OR APPROVAL	ENTRY INTO FORCE	SIGNATURE (Opened on 27-05-2010)	DEPOSIT OF INSTRUMENT OF RATIFICATION, ACCEPTANCE OR APPROVAL	ENTRY INTO FORCE
132. SOUTH AFRICA				03-11-2011 (AC)	21-11-2013	01-03-2014
133. SPAIN	12-11-2009	10-08-2010	01-12-2010	11-03-2011 (P)	28-09-2012	01-01-2013
134. SWEDEN	20-04-1989	04-07-1990	01-04-1995	27-05-2010 (P)	27-05-2011	01-09-2011
135. SWITZERLAND				15-10-2013 (AC)	26-09-2016	01-01-2017
136. THAILAND				03-06-2020 (AC)	22-12-2021	01-04-2022
137. TOGO				30-01-2020 (AC)		
138. TRINIDAD & TOBAGO				07-11-2024 (AC)	03-12-2024	01-04-2025
139. TUNISIA				16-07-2012 (AC)	31-10-2013	01-02-2014
140. TÜRKIYE				03-11-2011 (AC)	26-03-2018	01-07-2018
141. TURKS & CAICOS ISLANDS <sup>18</sup>						01-12-2013
142. UGANDA				04-11-2015 (AC)	26-05-2016	01-09-2016
143. UKRAINE	20-12-2004	26-03-2009	01-07-2009	27-05-2010 (P)	22-05-2013	01-09-2013
144. UNITED ARAB EMIRATES				21-04-2017 (AC)	21-05-2018	01-09-2018
145. UNITED KINGDOM	24-05-2007	24-01-2008	01-05-2008	27-05-2010 (P)	30-06-2011	01-10-2011
146. UNITED STATES	28-06-1989	13-02-1991	01-04-1995	27-05-2010 (P)		

# ¿Qué paso con USA?

- USA ha suscripto el Protocolo de la CAAM el 27/05/2010, como el resto de los países que eran parte originaria, pero no han presentado el respectivo instrumento de ratificación.
- Recordemos que la CAAM establece que entra en vigencia cuando “el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de depósito del instrumento...”
- Con lo cual, la Convención modificada, de la cual son parte 118 países (no parte de la convención original), no se encuentra vigente para USA.

# ¿Qué efectos tiene?

- Al no ser parte, los 118 países incorporados a partir de la aprobación del Protocolo, no pueden solicitar asistencia en el marco de la CAAM a USA. Y así a viceversa.
- Si un país/jurisdicción, salvo que sea parte de la CAAM original, quisiera tener un instrumento jurídico de intercambio de información con USA, debe suscribir un convenio bilateral con dicho país.
- Entre los países latinoamericanos, solo México forma parte de la CAAM original y no requiere suscribir instrumentos específicos.

# ¿Cuales suelen ser los Instrumentos específicos?

Normalmente USA suele celebrar tres clases de instrumentos, según la naturaleza del intercambio:

- Asistencia mutua e Intercambio de información en materia fiscal. P. ejemplo.
- Intercambio de Informes País por País. P. ejemplo
- Acuerdo sobre Autoridad Competente en el marco del acuerdo para implementar FATCA. P. ejemplo

# Acuerdo de Asistencia Mutua en Materia Fiscal

Contiene una estructura similar a la de la CAAM:

- Intercambio de información a Requerimiento en el marco de inspecciones.
- Intercambio de información Automático. También es solo el marco para celebrar acuerdos particulares, ya que no participa de la CAAM.
- Intercambio de información Espontaneo.
- Auditorias Fiscales en el Extranjero.
- Procedimientos de mutuo acuerdo y de asistencia mutua.

# Ley FATCA

Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), que se traduce como "Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras", es una norma interna estadounidense aprobada en 2010.

La finalidad era detectar la omisión de declaración, por parte de los contribuyentes personas humanas y entidades jurídicas de dicho país, de activos financieros localizados fuera de USA.

# Ley FATCA

La norma obliga a las Instituciones financieras extranjeras (FFIs) a que Informen al autoridad fiscal de USA (Internal Revenue Service) sobre las cuentas que pertenecen a residentes y nacionales estadounidenses.

La información solicitada incluye detalles como el saldo de las cuentas y los ingresos generados.

¿Pero, como logra USA que entidades que no tienen territorialidad, ni residentes de su país cumplan con un régimen de información?

Para su efectividad, la Ley FATCA se vale de tres aspectos:

1)La relevancia del sistema financiero estadounidense a nivel global y el amplio alcance de su interacción operativa con entidades financieras del resto del mundo.

2)El intercambio internacional de información. Las Entidades Financieras están obligadas a registrarse y firmar acuerdos con el IRS, comprometiéndose a proporcionar la información requerida.

3)Un régimen de penalidades. Si las Entidades Financieras no se registran, enfrentan una retención del 30% sobre ciertos pagos realizados a ellas desde EE.UU.

Aquellos sujetos titulares de cuentas que se abstengan brindar datos que permitan determinar si son o no contribuyentes del fisco estadounidense, la ley FATCA prevé también obligaciones de información al respecto y retenciones en la fuente de recursos que le fueran remitidos desde los Estados Unidos a dichas cuentas.



Los ciudadanos y/o residente declaran ante el país sus bienes financieros existentes en el exterior.



Las entidades financieras anualmente informan datos financieros de los residentes/ciudadanos de USA en dichas entidades (radicadas en el país y en el extranjero).



USA realiza un cruce de datos de ambas informaciones y, si advierte diferencias, aplica sanciones y multas. También podrían iniciarse auditorías fiscales.

# Sobre la obligación de los contribuyentes

# Particularidades de Ley FATCA

## Contribuyentes obligados

Son contribuyentes del fisco estadounidense, con algunas excepciones, alcanzados por la Ley FATCA los:

- a) Ciudadanos estadounidenses (por nacimiento, opción o naturalización), cualquiera sea su lugar de residencia.
- b) Personas humanas que no son ciudadanos estadounidenses, pero residen en los USA.

Hay casos que, a pesar de tratarse de contribuyentes estadounidenses, no debe informarse sus activos financieros por disposiciones legales.

## Ejercicio Fiscal

De acuerdo con la legislación de los Estados Unidos, las declaraciones juradas deben ser realizadas por sus contribuyentes sobre base anual.

A tales efectos, se determina como referencia el "año fiscal", el cual está conformado por los doce meses comprendidos entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente.

# ¿Cuándo hay obligación de declarar?

Si es un sujeto que reside en USA:

a) Y no efectúa declaración jurada en forma conjunta (matrimonial), cuando:

- Cuando el conjunto del valor de sus cuentas y activos financieros en el exterior sean de al menos igual a US\$ 50.000 al cierre del año fiscal; o
- Si en algún momento del año fiscal alcanzaron un valor de US\$ 75.000.

b) Y efectúa la declaración jurada conjunta (matrimonial):

- Cuando el conjunto del valor de sus cuentas y activos en el exterior sean al menos US\$ 100.000 al último día del año fiscal; o
- Si en algún momento del mismo hallan alcanzado un valor de US\$ 150.000.

Si No reside en los Estados Unidos:

a) Y no efectúa la declaración jurada conjunta o matrimonial, cuando:

- El valor conjunto de los activos financieros en el exterior es de US\$ 200.000 al último día de año fiscal; o
- El valor de los activos alcanzó la suma de US\$ 300.000 en algún momento del curso del año fiscal.

b) Y efectúa la declaración jurada en forma conjunta, cuando:

- El valor total de los activos financieros del matrimonio en el exterior, al último día del año fiscal, fue igual o superior a US\$ 400.000; o
- El valor de los activos del matrimonio alcanzó, en algún momento, durante el año fiscal, la suma de US\$ 600.000.

\* Un contribuyente puede estar casado, pero optar por no presentar una declaración jurada conjunta. Presenta según supuestos a), pero en el F. 8938 debe informar el total de los activos financieros en el exterior del matrimonio.

# “Activos Financieros en el Exterior”

Se considera “activos financieros en el exterior” a los siguientes bienes localizados en fuera de USA, pertenecientes a **personas humanas** contribuyentes de dicho país:

- a) Las cuentas financieras,
- b) Ciertos “vehículos de inversión”, no incluyéndose conceptos a los activos utilizados en una actividad comercial o en el desarrollo de una actividad empresarial.
- c) La propiedad sustancial de entidades financieras en el exterior.

No son considerados activos financieros en el exterior los:

- i) Intereses devengados por las cuentas en el exterior que no se hayan acreditado.
- ii) Intereses de títulos emitidos por gobiernos extranjeros.

# Penalidades

Los contribuyentes que teniendo la obligación de presentar la DDJJ no lo hicieren, o lo hicieren de forma incompleta o subvaluada, son penado por la Ley FATCA con un cargo pecuniario de US\$ 10.000, y US\$ 50.000 si se continúa incurriendo en la falta luego de una notificación del IRS.

Para el caso en que se haya efectuado la declaración, pero la misma fuere incompleta o contenga datos no ciertos, se impone un cargo equivalente al 40% de los valores no declarados o, en su caso, del importe de la subvaluación de los activos informados.

# Régimen Informativo de las Entidades Financieras.

# Concepto “Instituciones Financieras”

Cuando un contribuyente estadounidense es titular de un activo financiero en el exterior, la ley FACTCA requiere que las instituciones financieras en el exterior, donde se encuentre radicado ese activo financiero, deben informar tal circunstancia al fisco estadounidense.

Para la Ley FATCA son “Instituciones Financieras”, los siguientes entes:

- a) Entidades Financieras: Bancos, Instituciones de Ahorro y Crédito y Cajas de Crédito.
- b) Instituciones de custodia: Custodios, Agentes de pago, Depositarios, etc.
- c) Entidades de Inversión: Fondos Comunes, Entidades de Inversión, Fideicomisos, etc.
- d) Compañías de Seguro -no patrimoniales- (Compañías de Seguro de Vida).

# Provisión de la Información

Respecto a la provisión de la información por las instituciones financieras obligadas a hacerlo, se prevé dos situaciones:

- a) Las instituciones requeridas a brindar la información que estén localizadas en una jurisdicción cuyo gobierno ha suscripto con USA un acuerdo que responde a los lineamientos de la Ley FATCA, proveerán la información a través de la entidad fiscal.
- b) Las Institución requeridas a brindar la información, localizadas en una jurisdicción cuyo gobierno no ha suscripto con USA un acuerdo que responde a los lineamientos de la Ley FATCA, deben remitir la información al fisco estadounidense registrándose en la vía web ante el IRS.

# Tipos de Acuerdo

En el marco de la Ley FATCA, el IRS suele celebrar los acuerdos con otras jurisdicciones por las siguientes vías:

- a) Un acuerdo enmarcado en el intercambio de información previsto en un Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional.
- b) Un acuerdo enmarcado en un Acuerdo de Intercambio de Información ya suscripto entre el gobierno en trato y los Estados Unidos.
- c) Un acuerdo no enmarcado en instrumentos internacionales previos en la materia.

Dichos acuerdos intergubernamentales pueden ser:

- a) Recíprocos.
- b) No recíprocos. Necesario para cumplir con la Ley FATCA y no violentar el secreto bancario interno de cada país.

## Entidades financieras eximidas de las obligaciones de la Ley FATCA

Estan exceptuadas las siguientes entidades situadas fuera de su jurisdicción:

- a) Entidades pertenecientes al Gobierno de USA
- b) Entidades sin fines de lucro
- c) Pequeñas entidades financieras
- d) Entidades de seguro de retiro.

## Modalidad del intercambio en el marco de la Ley FATCA

El intercambio, en ambos tipos de acuerdos, recíproco y no recíproco, se lleva a cabo en forma automática, transmitiéndose en forma electrónica y encriptada.

A estos efectos se utiliza el "International Data Exchange Services (IDES) system"

# Modalidad del intercambio en el marco de la Ley FATCA

El intercambio, en ambos tipos de acuerdos, recíproco y no recíproco, se lleva a cabo en forma automática, transmitiéndose en forma electrónica y encriptada.

A estos efectos se utiliza el “International Data Exchange Services (IDES) system”

# USA Y el Intercambio Internacional del Informe País por País

Dado a que no es parte de la CAAM, a los fines de implementar este tipo de intercambio con los Estados Unidos es preciso suscribir con este país un acuerdo bilateral a los efectos.

Cabe señalar que USA es de los primeros países en suscribir intercambio de información del Informe País por País, recurriendo a OCDE, para la conceptualización y determinación del soporte para el intercambio automático en el marco de la CAAM, en los acuerdos que ya venía suscribiendo de manera bilateral USA.



**UCI**

Universidad para la  
Cooperación Internacional

# Intercambio Internacional de Información sobre Criptoactivos.



# Que es el CARF

El 22/03/2022, la OCDE publicó un documento de consulta pública sobre un nuevo marco global de transparencia fiscal para permitir la presentación de informes y el intercambio de información con respecto a los criptoactivos (CARF, Crypto Asset Reporting Framework en inglés).

El CARF busca crear un nuevo marco para la recopilación y el intercambio de información relevante para los impuestos entre las administraciones tributarias, con respecto a las personas que realizan ciertas transacciones en criptoactivos.

El CARF consta de reglas y comentarios para transponer a la legislación nacional para recopilar información de los proveedores de servicios de criptoactivos informantes con un nexo relevante con la jurisdicción que implementa el CARF.

Estas reglas y comentarios se han diseñado en torno a cuatro elementos fundamentales:

- el alcance de los criptoactivos que se cubrirán;
- las Entidades y personas físicas sujetas a requisitos de recopilación y reporte de datos;
- las transacciones sujetas a reporte, así como la información a ser reportada con respecto a tales transacciones; y
- los procedimientos de diligencia debida para identificar a los usuarios de criptoactivos y las personas que ejercen el control y para determinar las jurisdicciones fiscales pertinentes para la presentación de informes y el intercambio.

# ¿De que magnitud de información se trata?



# ¿Que es un criptoactivo o activo digital?

Es “..., en general, cualquier cosa que se crea y almacena digitalmente, es identificable y descubrible, y tiene o proporciona valor”

“En esencia, los criptoactivos son meramente códigos almacenados, a los que se accede electrónicamente. Pueden o no contar con respaldo de garantía física o financiera. Su valor puede o no estabilizarse mediante su vinculación al valor de monedas fiduciarias u otros precios o artículos de valor”. [\(FMI\)](#)

# Que criptoactivos se informaran según el CARF

La definición sugerida de criptoactivos en el marco del CARF hace hincapié en el uso de tecnologías criptográficamente seguras de registro distribuido, ya que esta es la característica que define la creación, tenencia y transferibilidad de los criptoactivos.

La definición también contiene una referencia a la "**tecnología similar**" para garantizar que pueda abarcar futuros avances tecnológicos que funcionen de manera funcionalmente similar a los criptoactivos y que planteen riesgos fiscales comparables.

# ¿Que clase de criptoactivos se informaran?

A grandes rasgos, podemos mencionar que la definición de criptoactivos incluyen:

- Las stablecoins, o monedas digitales
- Los derivados emitidos en forma de criptoactivos, y
- Ciertos tokens no fungibles (NFTs, por sus siglas en inglés) que pueden ser almacenados e intercambiados de forma descentralizada sin la interferencia de los intermediarios financieros tradicionales.

# ¿Que información se intercambia?

El acuerdo estándar hace distinciones entre dos tipos de información a comunicar a las autoridades, distinguiendo entre:



La información del  
contribuyente



La información sobre el tipo de  
transacción/movimiento a  
informar.

# ¿Qué información sobre sujetos es objeto de intercambio?

Respecto del contribuyente se busca recaudar toda información relevante para identificar al beneficiario final de la transacción, donde ***los intermediarios*** deberán solicitar información como:

- Nombre y apellido;
- Código de identificación fiscal;
- Dirección, o residencia; etc.

Seguramente requerirá para el registro en las plataformas de un escaneo de cédula de identidad o documento nacional de identidad.

Esto se conoce como Know-Your-Customer (KYC).

# ¿Sobre que operaciones se informan?

- Intercambios entre criptoactivos relevantes y moneda fiduciaria (compras y ventas).
- Intercambios entre uno o más tipos de criptoactivos relevantes (tardes/permuta).
- Transacciones de pago minoristas declarables, pero solo cuando el valor de la transacción supere los US\$50.000 (pagos).
- Cualquier otro tipo de transferencias de criptoactivos relevantes (dentro o fuera de la plataforma).

# ¿Sobre que activos se informan?

Por **criptoactivo relevante** se entiende cualquier criptoactivo que no sea una Moneda Digital del Banco Central ni un Producto de Dinero Electrónico Especificado, o cualquier criptoactivo para el que el Proveedor de Servicios de Criptoactivos Declarantes haya llegado a la conclusión de que no puede ser utilizado con fines de pago o inversión.

La mayoría de los criptoactivos relevantes cubiertos por el CARF también entran en el ámbito de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (FATF, por sus siglas en inglés).

# ¿Qué información de la operaciones se debe informara?

Los obligados deberán informar ciertos datos agregados sobre los distintos tipos de operaciones que efectúen (y se informen), entre los cuales se puede mencionar:

- tipo de criptoactivos;
- número de unidades adquiridas o transmitidas;
- número de operaciones efectuadas;
- valor en moneda de curso legal;
- Número de transacciones de operaciones de pagos, y valor en moneda de curso legal;

# ¿Quiénes tendrán el deber de informar?

Los intermediarios y otros proveedores de servicios que facilitan los intercambios entre **criptoactivos relevantes** desempeñan un papel crucial en el mercado de criptoactivos.

En consecuencia, se propone que las entidades o personas que faciliten operaciones de intercambio de Criptoactivos Relevantes para los consumidores o en su nombre sean consideradas **Proveedores de Servicios de Criptoactivos Declarantes** en el marco del CARF.

# Procedimientos de debida diligencia del CARF

Estos procedimientos se basan en requisitos de CRS, las obligaciones AML/KYC y las recomendaciones de la GAFI.

Cada proveedor de servicios de activos criptográficos que reporta debe dejar de realizar transacciones si:

- No se proporciona una auto certificación al establecer una nueva cuenta
- Un titular de cuenta preexistente no ha proporcionado una auto certificación dentro de los 12 meses
- No se recibe una auto certificación actualizada dentro de los 90 días de un cambio en las circunstancias

## ¿Quienes se comprometieron?

Menos de 50 países se han comprometido conjuntamente a "transponer rápidamente" a sus ordenamientos jurídicos internos el Marco del CARF. Se trata de los 38 Estados miembros de la OCDE y algunos paraísos financieros tradicionales, como los territorios británicos de ultramar de las Islas Caimán y Gibraltar. Sólo dos países latinoamericanos: Chile y Brasil.

No incluye mercados cruciales como China y Hong Kong, Emiratos Árabes Unidos, Rusia y Turquía.

## ¿Para cuando se prevé el primer intercambio?

Se ha acordado la pretensión de activar los acuerdos de intercambio de información a partir de 2027. Ello quiere decir que 2016 será el primer año de información intercambiado.

# Reflexiones sobre CARF

La información recopilada será compartida periódicamente entre los países participantes de forma automática, sin que sea necesario que un país solicite la información a otro.

Dicho intercambio, permite a las autoridades fiscales:

- Conocer a los contribuyentes de su jurisdicción que realicen transacciones con criptoactivos fuera de su territorio;
- Obtener datos relevantes de estas transacciones para fines tributarios;
- Verificar si existen discrepancias entre la información intercambiada y los datos reportados por los contribuyentes en sus declaraciones.
- En caso de discrepancias, iniciar auditorias tendientes a perseguir la equitativa tributación sobre dichas rentas.



**UCI**

Universidad para la  
Cooperación Internacional

**Hang Daiana Nohelí**

c. daiananhang@gmail.com